



FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO 2025



ÍNDICE

- **Introducción**

- **Antecedentes**

- **Marco normativo**

- **Objetivo**

- **Ámbito de aplicación**
 1. **Información a proporcionar**
 2. **Mecanismos de comunicación y coordinación**
 3. **Interpretación y casos no previstos**
 4. **Responsabilidades**
 5. **Calendario de Actividades**

- **Anexos**



Introducción

Los presentes lineamientos establecen los criterios para la presentación de la información financiera, presupuestal, programática y complementaria establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los anexos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que dará origen a la integración de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tabasco, generada por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos y Entidades Paraestatales. Así mismo, se precisan los tiempos en los que la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá recibir la información de los sujetos obligados.

Antecedentes

El segundo párrafo del artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que dicha Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados, y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) emitió el "Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas", mismo que fue publicado en el D.O.F. de fecha 30 de diciembre de 2013 y su última reforma el 29 de febrero de 2016; el cual tiene por objetivo armonizar la estructura de la Cuenta Pública del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas, de los Ayuntamientos de los Municipios y de los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a que se refieren los artículos 52, 53, 54 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Al respecto, dicho Acuerdo, en su numeral 3, inciso d, se establece lo siguiente:



Una vez que la Cuenta Pública a que se refieren los incisos b y c anteriores, se haya formulado e integrado por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas o equivalente en las Entidades Federativas y por la Tesorería Municipal o equivalente en los Ayuntamientos de los Municipios, éstas deberán presentarlas al Poder Legislativo de la Entidad Federativa correspondiente para los efectos conducentes, dentro del plazo establecido en su norma local, así como publicarla en la página de Internet del Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa o, en su caso, del Ayuntamiento del Municipio.

El artículo 4 fracción XII, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, define quienes son los Entes públicos: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal;

El artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, refiere en lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e
- i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:
 1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
 2. Fuentes de financiamiento;



3. Por moneda de contratación, y
4. Por país acreedor;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 1. Administrativa;
 2. Económica;
 3. Por objeto del gasto, y
 4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
- d) Intereses de la deuda, y
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión, y
- c) Indicadores de resultados, y

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.



Artículo 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso i) de dicho artículo.

En términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la formulación de la cuenta pública anual, asimismo en el artículo 17, se señala que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

El artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental dispone que: La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente.

Así también con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece lo siguiente:

Artículo 26.- El Congreso declarará al examinar y calificar la cuenta pública, si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas; y si los gastos están justificados.

Para tales efectos, el Congreso tiene facultades para practicar las investigaciones que considere procedentes, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización. La resolución que emita el Congreso al calificar la cuenta pública, es inatacable.

Artículo 27.- Durante el primer período ordinario, el Congreso se ocupará preferentemente, de revisar y calificar la cuenta pública, así como de estudiar, discutir y votar las Leyes de Ingresos de los Municipios y del Estado y el Decreto del proyecto del Presupuesto General de Egresos de este último, que deberá ser



presentado por el Ejecutivo, a más tardar en el mes de noviembre del año que corresponda.

Artículo 28.- Toda resolución que apruebe el Congreso tendrá el carácter de ley, decreto o acuerdo. Las leyes o decretos, una vez firmadas por quienes ocupen la presidencia y la secretaría, se remitirán a la persona titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación. De igual modo, el Congreso podrá ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los instrumentos legales que resulten procedentes conforme a esta Constitución y las leyes aplicables.

Artículo 36.- Son facultades del Congreso:

XLI. Revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas de los tres Poderes del Estado, de los Municipios y de los demás entes fiscalizables, por períodos anuales, sin perjuicio de las evaluaciones trimestrales, a más tardar en el período de sesiones ordinario siguiente al de la entrega del informe de resultados, con base en los reportes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes, que en términos de Ley presente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través del Órgano Superior de Fiscalización. Si de dicha revisión aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Artículo 40.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado dependerá del Congreso y, sin excepción, revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos.

Las observaciones y recomendaciones que emita el Órgano Superior de Fiscalización, sólo podrán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

Artículo 41.- Los entes públicos deberán entregar sus cuentas públicas al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 30 de abril del año siguiente, para su examen y calificación.



La cuenta pública deberá contener los estados y la información financiera con los criterios que rigen la contabilidad pública debidamente armonizada, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Marco Normativo

➤ Antecedentes

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 41, y 51 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 19, fracciones IV y X; 24, fracción II; y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, los titulares de las Secretarías de Administración y Finanzas, y Anticorrupción y Buen Gobierno respectivamente; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2, fracción VIII; 6, párrafo tercero, inciso f); 17, fracción II; 19, segundo párrafo, 49 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 7, fracción II; 156 y 158 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; y en correlación con los artículos 1, fracción I; 3, 4, fracción VI; 6, 13, párrafo primero; 14, 16 y 81, fracciones XI y XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y en los términos establecidos en los Lineamientos para el Cierre del Ejercicio Presupuestal 2025, hemos tenido a bien emitir los "Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tabasco 2025", que regularán la recopilación, consolidación y presentación de la Cuenta Pública para el ejercicio 2025 del Gobierno del Estado de Tabasco.

El Sistema de Contabilidad Gubernamental estará conformado con el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, extinguir, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que derivados de la actividad económica, modifican la situación económica, financiera y patrimonial del ente público. Por tal motivo la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, que



regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, lo anterior, con fundamento en el artículo 1 de la referida Ley en comento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2016, última Reforma Diario Oficial de la Federación el día 10 de mayo de 2022.

➤ **Leyes:**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- Ley de Coordinación Fiscal;
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco;
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios;
- Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;
- Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025;
- Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco;
- Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios;
- Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco;
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco;
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y
- Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios.



➤ **Reglamentos:**

- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; y
- Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.

➤ **Presupuestos:**

- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025;
- Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025.

➤ **Manuales:**

- Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y
- Manual de Normas Presupuestarias para el ejercicio, control, seguimiento, y evaluación del Gasto Público del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

➤ **Acuerdos y lineamientos:**

- Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- Normas en materia de Consolidación de Estados Financieros y demás información contable; emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- Lineamientos para el Cierre del Ejercicio Presupuestal 2025; y
- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios vigente.



Objetivo

El objetivo de los presentes lineamientos es establecer el ámbito de aplicación, la información a proporcionar y los mecanismos de comunicación y coordinación para integrar la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tabasco, para el ejercicio 2025.

Ámbito de aplicación

Los presentes Lineamientos serán aplicables en el Estado para los Poderes Legislativo, Judicial, y Ejecutivo, los Órganos Autónomos y el Sector Paraestatal, conformado por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No empresariales y No Financieros (en caso de haberlos), las Instituciones Públicas de Seguridad Social y las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.

1. Información a proporcionar

La Cuenta Pública 2025 contendrá información contable, presupuestaria, programática y complementaria, con la desagregación respectiva, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6, 7, 9, 46, 47 y 53, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de la cuenta pública (Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2013) cuya última reforma es del 29 de febrero de 2016; así como las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y todas las reformas en las que por disposiciones normativas, exista la obligación de informar en la Cuenta Pública.

La Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Subsecretaría de Egresos (SE), obtendrá de las unidades administrativas competentes, la información que en términos de las disposiciones aplicables, registran, gestionan y autorizan, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos y el Sector Paraestatal, conformado por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos



No empresariales y No Financieros (en caso de haberlos), las Instituciones Públicas de Seguridad Social y las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.

La información contable, presupuestal y programática que no se encuentra en los sistemas globalizadores de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como aquella información adicional necesaria para la integración de la Cuenta Pública 2025, será aportada por los sujetos de estos lineamientos, de acuerdo al calendario de actividades que formará parte de las disposiciones específicas que se emitan para este efecto.

2. Mecanismos de comunicación y coordinación

Los entes públicos y las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con los presentes lineamientos, deberán designar a los responsables que faciliten la comunicación con la Secretaría de Administración y Finanzas, para efectos de integración de la Cuenta Pública 2025, como se establece en el calendario de actividades; por lo que se contará con una liga de acceso al apartado de Integración de Cuenta Pública 2025, que incluirá las disposiciones específicas necesarias, y estará a disposición en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la herramienta informática que contendrá el módulo de Cuenta Pública.

En las disposiciones específicas se determinarán, entre otras, las características y estructuras de los contenidos a proporcionar a la Secretaría de Administración y Finanzas, así como las fechas de entrega de la información para la integración de la Cuenta Pública 2025.

3. Interpretación y casos no previstos

En los casos no previstos, la Secretaría de Administración y Finanzas será la encargada de definir lo conducente para la Integración de la Cuenta Pública.



El presente lineamiento, se sujeta para su realización conforme a los Lineamientos para el Cierre del Ejercicio Presupuestal 2025.

4. Responsabilidades

Los presentes lineamientos, deberán ser observados en forma estricta; cualquier incumplimiento a las normas y plazos previstos para la integración de la Cuenta Pública 2025, se estará a lo dispuesto por los artículos 84, 85 y 86 del Título Sexto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 y 84 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; así como lo regulado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el Título Tercero, Capítulo I y II, y a las sanciones que al efecto emitan los Entes Fiscalizadores.



5. Calendario de Actividades

Núm.	Descripción de las Actividades	Fechas Inicio/Termino
1	<p>Curso-Taller virtual para Integración de la Cuenta Pública Estatal 2025.</p> <ul style="list-style-type: none">I. Invitación a los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y el Sector Paraestatal;II. Confirmación del personal designado para tomar el Taller;III. Día del Evento.	<p>3-4 dic/25</p> <p>8-12 dic/25</p> <p>9 ene/26</p>
2	<p>Designación de responsable para la captura de información en el módulo de Cuenta Pública.</p> <ul style="list-style-type: none">I. Oficio de designación firmado por el Titular del ente público, el cual estará dirigido al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, con copias al Secretario de Administración y Finanzas, Director de Contabilidad Gubernamental y al Subdirector de Armonización Contable; Formato de alta de usuario para asignación de claves de acceso a la Herramienta Informática del Módulo de Cuenta Pública (el formato estará disponible en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el apartado de Integración de Cuenta Pública 2025);II. La Recepción de la información mencionada en el punto I, deberá estar acompañada de la documentación soporte solicitada: oficio de designación, formato de alta de usuario y fotocopias de la credencial de elector vigente (expedida por el INE) y credenciales oficiales proporcionadas por la	<p>12-16 ene/26</p> <p>19-23 ene/26</p>



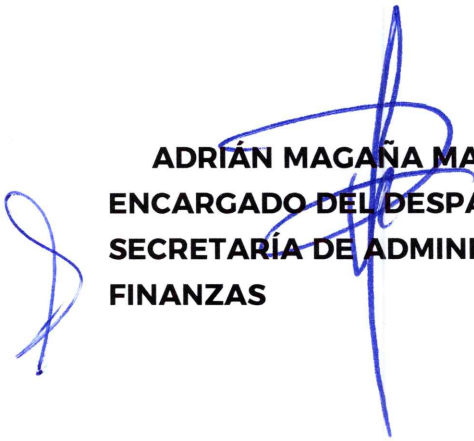
	<p>Institución al Director Administrativo y al usuario designado para la captura de la información en el Módulo de Cuenta Pública (en caso de no contar con ellas, hacer mención en el oficio); la cual deberán entregar en la oficina de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas.</p>	
3	<p>Entrega de Claves de Acceso a la Herramienta Informática del Módulo de Cuenta Pública.</p> <p>I. Para la entrega de la Clave de Acceso a la Herramienta Informática del Módulo de Cuenta Pública, deberá asistir la persona designada, presentando identificación oficial y el sello con la leyenda de "recibido" del ente público, en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.</p>	26-30 ene/26
4	<p>Verificación de la relación de bienes muebles e inmuebles de cada Ente Público 2025.</p> <p>I. Verificación de la relación de bienes muebles e inmuebles de cada Ente Público, que ésta se encuentre conciliada y publicada en sus páginas oficiales en Internet (con corte al 31 de diciembre de 2025);</p> <p>II. Para el caso del Poder Ejecutivo, la verificación de la relación de bienes muebles e inmuebles, deberá estar conciliada y publicada por la Unidad de Administración de Patrimonio del Estado de Tabasco, (con corte al 31 de diciembre de 2025).</p>	26-30 ene/26 26-30 ene/26
5	<p>Validación de la Información de 2025.</p> <p>I. Verificación de saldos iniciales para Cuenta Pública 2025.</p>	3-6 feb/26



6	<p>Agenda</p> <p>Captura de la Información de los Entes Públicos.</p> <p>I. Revisar el Cronograma de seguimiento de Actividades (que estará disponible en la página Web de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el apartado de Integración de Cuenta Pública 2025):</p> <ul style="list-style-type: none">• Captura de la Información Contable, Presupuestal, Programática y Anexos; <p>Secretaría de Administración y Finanzas</p> <ul style="list-style-type: none">• Seguimiento de la información capturada en el Módulo de Cuenta Pública 2025;• Cierre del módulo.	<p>3-20 feb/26</p> <p>23-26 feb/26</p> <p>10 mar/26</p>
7	<p>Consolidación, cierre y publicación de la Cuenta Pública 2025 (Secretaría de Administración y Finanzas)</p> <p>I. Consolidación de información contable con los Podres Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos y Entidades del sector Paraestatal.</p> <p>II. Resultados generales y consolidación del Gobierno del Estado de Tabasco.</p> <p>III. Cierre.</p> <p>IV. Generar archivos electrónicos de la Cuenta Pública 2025.</p> <p>V. Entrega y publicación.</p>	<p>11-20 mar/26</p> <p>23 mar-7 abr/26</p> <p>8-10 abr/26</p> <p>13-17 abr/26</p> <p>20-30 abr/26</p>



Los presentes Lineamientos, se expiden el día 4 de noviembre de 2025, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco. Conforme a las disposiciones y normativas vigentes.



ADRIÁN MAGAÑA MARTÍNEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



MILEYLI MARÍA WILSON ARIAS
SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y
BUEN GOBIERNO